#### UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA H. CONSEJO UNIVERSITARIO COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

#### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Legislación, después de haber analizado, con la Secretaria General y el grupo de estudio coordinado por la Oficina del Abogado General, la iniciativa presentada por el Rector de la Universidad, la cual fue turnada en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del año en curso, tiene a bien proponer al Consejo Universitario, la posibilidad de satisfacer una vieja demanda de la comunidad que resuelva con apego al derecho las diferencias surgidas constantemente entre los miembros de esta casa de estudios. Para ello es necesario practicar una reforma al Estatuto General de la Universidad, a fin de alojar en nuestro derecho vigente al Tribunal Universitario, cuyo establecimiento ha sido postergado por casi cinco décadas-, propuesta que fundamos en los antecedentes del presente dictamen un

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde el yaviejano año de 1957 en que fue creada la Universidad Autónoma de Baja California, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, autores de la ley orgánica de la institución, expresaron su voluntad de que los alumnos de las diversas carreras y niveles tuvieran a su disposición un tribunal presto a dirimir las controversias con base en el derecho. Esa norma fundacional ha estado vigente por casi cinco décadas pero la posibilidad de su aplicación no ha sido implementada. Es por eso que esta

Jueno Lacrons

Bull

FOOD 1

Comisión propone proveer lo necesario para que pueda ser cumplida en el futuro próximo.

En efecto, esta Comisión considera que una comunidad humana tan amplia como la integrada por los estudiantes de licenciatura y de posgrado los profesores, los investigadores y las autoridades universitarias, debe tener un órgano de autoridad dotado de facultades para al menos dirimir con plena autonomía los conflictos que se suciten con motivo de los derechos que el derecho vigente otorga a los alumnos de la institución. No tener ese órgano implica por un lado una injustificada denegación de justicia, y por otro que los afectados acudan a órganos o tribunales que por no ser parte de la comunidad universitaria, suelen desconocer los procesos internos de la institución, y por lo mismo carecen de la información necesaria para interpretar adecuadamente nuestra propia Ley Organica, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes en nuestra casa de estudios.

Otras universidades han optado por crear organismos que funcionan bajo principios distintos de los jurisdiccionales. Es el caso verbigracia de la Universidad Nacional Autónoma de México, madre nutricia de todas las instituciones de educación superior del Estado mexicano, que optó por crear una defensoría de los derechos universitarios bajo el modelo del ombudsman escandinavo. Ese tipo de órganos obrando por denuncia u oficiosamente, investigan los hechos que pudieran traducir una violación a los derechos de las personas o un funcionamiento inadecuado de la administración, y finalmente emiten una recomendación. Esta no tiene fuerza jurídica vinculante, pero suele producir un importante impacto en el ánimo de la autoridad cuyos actos han sido declarados ilegales o indebidos, de tal manera que ésta suele anularlos. Ese es el modelo seguido por otras instituciones.

Juna Lacus

Bull Jes

Col Marie Col Ma

Pero en el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, desde 1957 tenemos un dispositivo jurídico que aún no hemos cumplido, y que todavía es tiempo de cumplir en beneficio de la comunidad universitaria. El precepto dispone:

"...ARTÍCULO 39.- Los alumnos tendrán derecho de recurrir al Tribunal de Apelación cuando por anomalías de índole administrativa resulten directamente lesionados sus intereses ..."

El tribunal de que habla nuestra ley orgánica tiene por objeto constituir una instancia a la que puedan acudir los alumnos de la Universidad para dirimir los conflictos que pudieran surgir mentre mellos (y) las autoridades universitarias. El concepto autoridad es sin duda determinante. En este caso se refiere a cualquier funcionario, cuerpo colegiado, profesor o investigador cuyas decisiones lastimen los derechos de un alumno. Es convicción de esta Comisión que en la casa de estudios de los bajacalifornianos:

Un tribunal universitario con autoridad plena para conciliar intereses y resolver con fuerza vinculatoria puede contribuir a mejorar las relaciones entre todos los miembros de nuestra comunidad. Esa mejoría vendrá del respeto al derecho universitario que en México cada día adquiere mayor relevancia. Esa rama del derecho sólo alcanzará autonomía científica frente a otras ramas del derecho cuando existan tribunales especializados que se encarguen de estudiar, caso por caso, los conflictos generados en la diaria convivencia entre los miembros de las instituciones mexicanas de educación superior.

Un tribunal de este tipo resolverá los conflictos con base no sólo en las normas y reglamentos vigentes, sino también, y principalmente, con base en su interpretación a

Bitust

Per

3

la luz de los principios y valores que derivan del artículo 3º de la Constitución nacional, los principios generales del derecho, la equidad y sobre todo con base en el espíritu de conocimiento que debe animar a todas las casas de estudios superiores. No es una exageración decir que del fortalecimiento del derecho universitario, y por ende de las casas de estudios superiores del país, depende en gran medida la estabilidad y el progreso de la nación.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera pertinente que:

- Se Adicione una fracción VII al artículo 27 a fin de agregar al Tribunal Universitario como una de las autoridades de la linistitución, ly precisar que la competencia, integración y funcionamiento del mencionado Tribunal, se regira por el Estatuto Orgánico que cree el Consejo Universitario.
- Se adicione una fracción X al artículo 95 L para dar al Abogado General de la Universidad la atribución de representar en todos los juicios de mulidad promovidos ante el Tribunal los intereses superiores de la institución Ante todo, siguiendo el modelo que la Constitución nacional establece para el Procurador General de la República (quien representa los intereses superiores de la nación en los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad) se estima conveniente que el Abogado General de la UABC sea parte de todos los juicios de nulidad y exponga ante el Tribunal lo concerniente a los más elevados intereses de la institución, por lo que

 Se reforme el segundo párrafo del artículo 209 para establecer que los alumnos, además de tener la posibilidad de acudir ante el director de su unidad

uema Lacus

as made

académica para impugnar las sanciones impuestas por los profesores, además tendrán la opción de acudir en juicio de nulidad directamente ante el Tribunal Universitario.

Se trata, visiblemente, de abrir las opciones defensivas de los alumnos por la vía del derecho.

• Se reforme la fracción II del artículo 55 y la fracción II del artículo 212 del Estatuto General para suprimir la atribución que hasta hoy ha tenido la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario en materia de responsabilidad en que incurran los alumnos y resolver la impugnación, de sanciones impuestas a los alumnos. En este ultimo caso esa competencia pasará al Tribunal Universitario. También se propone derogar la fracción Hi que resulta innecesaria al reformarse la segunda en los términos supradichos.

En atención a lo expuesto, se dicta el siguiente

RESOLUTI

ÚNICO: Se aprueba el proyecto de Acuerdo que modifica diversos Artículos del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que a continuación se presenta, firmando al margen los miembros de esta Comisión.

MODIFICACIÓN A ACUERDO DE **DIVERSOS** ARTÍCULOS DEL ESTATUTO GENERAL DE LA **AUTÓNOMA** UNIVERSIDAD **BAJA** DE CALIFORNIA, EN LOS TÉRMINOS QUE SIGUEN:

DauSt

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 27 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I. a VI- - ----

VII.- El Tribunal Universitario, cuya competencia, integración y funcionamiento se regirá por lo que disponga el Estatuto Orgánico que al efecto expida el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se neforma la fracción II del Artículo 55 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sique:

ARTÍCULO 55.

II. Dictaminar los casos en que los miembros de la Universidad, excepto los alumnos, incurran en responsabilidad conforme a lo dispuesto por este Estatuto y demás normatividad universitaria aplicable:

III a IV

TERCERO.- Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción X al Artículo 95, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95-L.-...

I a II...

III.- Asesorar jurídicamente a las autoridades universitarias que menciona el

Baust

6

m

artículo 27 del presente Estatuto, excepción hecha del Tribunal Universitario, así como a las dependencias administrativas y unidades académicas;

IV a IX ...

X.- Representar los intereses superiores de la Universidad en todos los conflictos ventilados ante el Tribunal Universitario, emitiendo la opinión que resulte acorde a esos intereses una vez que sea llamado a intervenir en cada caso.

CUARTO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 209 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209.

Los alumnos podran impugnar la aplicación de estas sanciónes ante el director de la unidad académica o acudir directamente al Tribunal Universitario.

QUINTO.- Se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 212 del Estátuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212.- ...

I ...

II. Las resoluciones que impongan sanciones serán impugnables ante el Tribunal Universitario en los términos que disponga su Estatuto Orgánico.

III ...(Se deroga)

Bitus (

Juena Lacus

7

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. Este Acuerdo de modificación a diversos artículos del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o en cualquiera otra norma auniversitaria; en la medida en que se opongan al presente Acuerdo de Modificación.

Mexicali, Baja California, a 18 de septiembre de 2006 "POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

CONSEJO UNIVERSITARIO

MARÍA AURORA DE LA CONCEPCIÓN LACAVEX

**BERUMEN** 

Directora de la Facultad de Derecho Mexicali JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA TORRE

Director de la Pacultad de Derecho Tijuana

Bau St

8

RUBEN ROA QUIÑÓNEZ Director de la Facultad de Pedagogía

**ÓSCAR ROBERTO LÓPEZ BONILLA** Director de la Facultad de Ingeniería Ensenada

ROBERTO DE JESÚS VERDUGO DÍÁZ

Director de la Facultad de Odontología Mexicali

**BENJAMÍN ZAMORA SÁNCHEZ** ALOS

Daws1

Profesor de la Facultad de Derecho

Mexicali SIDAD AUTONOMA DE BAJA CAL

GILBERTO COTA!

Alumno de la Facultad de Derecho Tijua Alumna de la Facultad de Derecho Tijuana

Alumno de la Facultad de Derecho

Mexicali

JOSÉ MANUEL ROBLEDO

MIRANDA

Alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

JOSUÉ CARRO MUNGUIA

Alumno de la Facultad de Derecho Tijuana